



RESOLUCIÓN O-Nº 0096 /

MAT.: Establece Instrucciones sobre financiamiento de los Partidos Políticos en el proceso del Plebiscito 2020.

SANTIAGO, 27 ENE 2020

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere el artículo 69 letras e) y u) de la Ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y lo estipulado en la Ley Nº21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 130 de la Constitución Política de la Republica señala que serán aplicables, entre otras, los pasajes del Título I, V, VI, IX y X del Decreto con fuerza de ley Nº 4, del año 2017, del del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos;

2. Que el artículo 40 de la citada norma establece que los partidos podrán destinar el aporte fiscal a las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley.

3. Que, el artículo 2 de la citada Ley Nº18.603, establece que son actividades propias de los partidos políticos aquellas destinadas a poner en práctica sus principios, postulados y programas, para lo cual podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley respectiva.

4. Que, en atención al número de solicitudes presentadas por las entidades, requiriendo pronunciamiento del Servicio Electoral para el financiamiento de los partidos para el proceso plebiscitario a iniciarse en el año 2020, se hace necesario regular en la materia, en cumplimiento de la adecuación de las normativas relativas a Partidos Políticos de acuerdo a sus textos refundidos, coordinados y sistematizados.



RESUELVO:

Establécese "Instrucciones sobre financiamiento de los Partidos Políticos en el proceso del Plebiscito 2020", documento que se anexa y que forma parte integrante de esta Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,




RVZ/EPC/fpc
DISTRIBUCION:

- Sras. y Sres. Presidentes Partidos Políticos (21)
- Subdirección de Partidos Políticos
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- División de Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales (16)
- Oficina de Partes



INSTRUCCIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO DEL PLEBISCITO 2020.

Las presentes instrucciones reglamentan y desarrollan la normativa dispuesta en la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos en relación con el financiamiento de los partidos en el proceso plebiscitario que se inicia el año 2020. Su contenido complementa la regulación contable que rige a las colectividades a la fecha, considerando los diversos aspectos dispuestos en la Ley.

I. SOBRE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son personas jurídicas autónomas, sujetas a la fiscalización del Servicio Electoral. Sus ingresos se constituyen por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos, no estando afiliada a ellos, no podrá exceder de trescientas unidades de fomento al año. El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos, estando afiliada a ellos, no podrá exceder de quinientas unidades de fomento al año. Los partidos políticos no podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas, y sólo podrán tener ingresos de origen nacional.

Asimismo, la Ley establece que estarán liberadas del trámite de insinuación las donaciones que se efectúen con arreglo a esta ley, hasta un monto de treinta unidades tributarias mensuales. Las cotizaciones, donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor de los partidos políticos, hasta el monto indicado en el inciso anterior estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos.

Los ingresos que reciban directamente los partidos políticos deberán registrarse en su contabilidad, otorgando recibo de cada uno de ellos. Los recibos que se otorguen para estos efectos serán foliados, correlativos y timbrados por el Servicio



Electoral, de acuerdo con el formato establecido por este. Las partidas contabilizadas en la cuenta de ingresos deben estar respaldadas por documentos que demuestren el origen nacional de ellas.

En el caso de aportes en especies realizadas por personas naturales, el partido deberá en cada caso, emitir un certificado de donación recibida, de conformidad al Anexo N°1, precisando el monto valorizado de las especies donadas al partido. En caso de no hacer uso del total de las especies recibidas, se registrarán en la contabilidad como parte de las existencias del partido. En todos los casos, se deberán presentar al Servicio todos los comprobantes que den cuenta de las donaciones percibidas, distinguiendo aquellas afectas al trámite de insinuación, de aquellas exentas.

II. SOBRE LOS EGRESOS DEL PLEBISCITO

Los egresos deberán estar respaldados con documentos válida y legalmente emitidos, que los acrediten y que den cuenta fidedigna del gasto. Tales documentos podrán ser y sin que la enumeración sea taxativa: facturas, boletas de venta y servicios, boletas de honorarios, recibos de arriendo con su respectivo contrato, liquidaciones de sueldo, planillas de pagos previsionales, formularios por pago de impuestos, boletos o recibos de locomoción, vale o voucher emitido en las transacciones con tarjetas de crédito o débito, etcétera. En cada egreso se deberá identificar la fuente de financiamiento, esto es privado o público, para ello se deberá clasificar la operación en el plan de cuentas respectivo.

Con el objeto de materializar lo indicando en el párrafo anterior, en el plan de cuentas se deberán agregar dos partidas separadas por la fuente de financiamiento, las cuales se denominarán: "Gastos Plebiscito 2020, con cargo al aporte fiscal" y "Gastos Plebiscito 2020, con cargo al aporte privado". En este sentido, si dichas operaciones fuesen clasificadas como cuentas por pagar o provisiones, se deberá operar de igual forma.

Los pagos efectuados a un mismo proveedor por distintas colectividades por una misma operación se deberán respaldar mediante una factura que precise el nombre de cada partido, diferenciando los montos pagados por cada uno de ellos.



III. SOBRE LA RENDICION DE LOS GASTOS

De conformidad al artículo 74 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, corresponderán a la Subdirección de Partidos Políticos, entre otras, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa sobre transparencia, elecciones internas, aportes y gastos de partidos políticos, y en general todas las obligaciones establecidas en la Ley N°18.603.

La rendición se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Plebiscito, esto es, hasta el día 09 de junio de 2020, se deberá presentar a la Subdirección de Partidos Políticos del Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos, directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido político, relacionados con el proceso plebiscitario junto a los respectivos respaldos que acrediten dichas operaciones.

Si el Servicio estimare necesario formular aclaraciones, requerirá al partido las informaciones y antecedentes del caso, el deberá proporcionarlos en el plazo de diez días hábiles contado desde el envío del oficio respectivo al correo electrónico del partido.

El Servicio podrá rechazar las cuentas o operaciones que no se ajusten a las anotaciones de los libros, o contenga errores u omisiones manifiestos. El rechazo se mantendrá hasta que el partido político acredite a través de los respaldos pertinentes, que fueron subsanadas todas las observaciones realizadas en el informe de fiscalización respectivo. La resolución del Servicio que rechace la cuenta presentada será impugnabile de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N°18.603.

Todos los fondos por rendir que se entreguen para efectos del proceso deberán estar respaldados a la fecha de presentación de las cuentas.

Las cuentas que no tuviesen errores u omisiones manifiestos y se ajusten a las anotaciones de los libros contables, serán aprobadas y se ordenará



su incorporación en las respectivas partidas del Balance 2020. Lo anterior es sin perjuicio de la solicitud de nuevos antecedentes que pueda requerir el Servicio en cumplimiento de su labor fiscalizadora.

IV. VIGENCIA

Estas instrucciones tendrán vigencia a partir de su publicación en el sitio web del Servicio Electoral, y constituyen un complemento a la Normativa sobre Contabilidad y Financiamiento de Partidos Políticos, contenida en la Resolución O-N°0147, de 28 de marzo de 2019.



ANEXO N°1

APORTES EN ESPECIES ESTIMABLES EN DINERO

FORMULARIO N°

FECHA

--	--	--

DATOS DEL APORTANTE

RUN _____ - _____	NOMBRE _____
-------------------	--------------

APORTE

TIPO DE APORTE	CANTIDAD	VALORIZACIÓN
Marcar con una X		
<input type="checkbox"/> Afiches	<input type="text"/>	\$ <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Carteles	<input type="text"/>	\$ <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Pendones	<input type="text"/>	\$ <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Pvc	<input type="text"/>	\$ <input type="text"/>
VALORIZACIÓN TOTAL		\$ <input type="text"/>

FIRMA APORTANTE

FIRMA ADMINISTRADOR DE FONDOS